

Visto nuevamente el expediente relativo a la prórroga del contrato para la "GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", se informa:

Primero.- Antecedentes

1.- Esta Intervención, con fecha 31 de julio de 2014, emitió informe de fiscalización, en el que se formulaba reparo por las siguientes razones:

- No consta informe con propuesta de resolución que se eleve a órgano municipal.
- En el expediente no se hace referencia al crédito presupuestario.
- El expediente que sirve de antecedente a la resolución que se propone carece de incoación por parte del órgano municipal competente (art. 165 del ROF).

- El expediente carece de propuesta y de fundamentación jurídica, vulnerando lo dispuesto en los art. 172.1 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Del expediente se desprende que existe un desequilibrio económico-financiero y una necesidad de financiación de la empresa contratista, resultando de especial relevancia la falta de acreditación de las obligaciones del concesionario recogidas en el artículo 20.2) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 12 de febrero de 2004. Tales obligaciones consisten sucintamente en lo siguiente:

"El concesionario está obligado:

[...]

2) A presentar, durante la vigencia del contrato los siguientes documentos:

- Del 1 al 15 de cada mes, fotocopia de los documentos que acrediten haber efectuado el pago de sus obligaciones a la Seguridad Social (TC1-TC-2) y justificante de haber abonado las nóminas a su personal [...]
- Del 1 al 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, o cuando corresponda, fotocopia de la carta de pago acreditativa de haber realizado el ingreso de las retenciones efectuadas a su personal en concepto de IRPF.
- Durante todo el mes de septiembre de cada año, fotocopia acreditativa de haber efectuado la declaración del Impuesto de Sociedades o del IRPF [...]
- Durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, o cuando corresponda, justificantes de haber presentado las correspondientes declaraciones de liquidación de IRPF.
- Presentar cada año al Ayuntamiento copia de sus obligaciones de seguridad ciudadana actualizadas."

2.- Con fecha 14 de agosto de 2014, el expediente de referencia tiene nuevamente entrada en el Registro de Intervención, incorporándose, entre otra, la siguiente documentación:

- a) Informe del Director del Servicio de Grúa Municipal, de 5 de agosto, La Secretaría General, P.D. El Director del Área de Seguridad Ciudadana,



- b) Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de 6 de agosto de 2014.
- c) Informe con propuesta de resolución del Área de Seguridad Ciudadana, de 7 de agosto de 2014.
- d) Informe del Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuestos, de 7 de agosto, relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto plurianual propuesto.
- e) Dos documentos de retención de crédito (RC), de 11 de agosto de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 170.13200.2279902 "Seguridad y O. Público. Servicio de Grúa", por importes respectivos de 167.842,46 euros, imputable a la anualidad 2014, y 3.081.415,42 euros, imputables a las anualidades 2015 a 2019.
- f) Informe del Área de Seguridad Ciudadana, de 13 de agosto de 2014.

3.- La propuesta de resolución del informe con del Área de Seguridad Ciudadana, de 7 de agosto de 2014 tiene el siguiente tenor literal:

"Primero.- Prorrogar, en el ámbito de la medida cautelar de intervención y asunción temporal del servicio, el contrato para la GESTIÓN DE LOS ESRVICIOS DE RETIRADA E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad AUTORGRÚAS POLI, S.L., (CIF B38817490) por un período de cinco años, comprendidos entre el 28de agosto de 2014 y el 27 de agosto de 2019, ambos inclusive, por un importe máximo anual de 650.000 €, incluido el IGIC, conforme a la distribución de anualidades y cargo a l aplicación presupuestaria detallada en los Antecedentes.

Segundo.- Autorizar y disponer el crédito por importe máximo de 650.000 € anuales, incluido el IGIC, correspondiendo a la anualidad 2014 un importe de 167.842,46 € y el resto al período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y agosto de 2019."

Segundo.- Efectos de los Reparos

De conformidad con lo dispuesto en la Base 56.6, segundo párrafo de las BEP 2014, "[...] en caso de formularse un reparo por la Intervención [...] corresponderá al Servicio Gestor expresar su criterio sobre las cuestiones planteadas por la Intervención".

El Servicio Gestor podrá aceptar los reparos remitiendo, en el plazo de diez días a la Intervención, informe y documentación justificativa de haber subsanado las deficiencias observadas, a los efectos de comprobar si el reparo ha sido solventado. En caso de no estar de acuerdo con el mismo, en idéntico plazo de diez días, planteará a la Intervención la discrepancia motivada, con cita de los preceptos legales en los que se sustente su criterio (Base 56.7 y 8 de las BEP 2014).

De mantenerse el reparo y no aceptarlo el Servicio Gestor, corresponderá al Presidente de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 217.1 del TRLRHL resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo en los supuestos en donde sea el Pleno el órgano competente para la resolución de las discrepancias (art. 217.2 del TRLRHL en relación a la Base 56.9 de las BEP 2014).

Tercero.- Aceptación de los reparos y subsanación de deficiencias

1.- Del análisis de los documentos aportados al expediente tras el informe de fiscalización de 31 de julio, se deduce que el Área Gestora discrepa con los planteamientos realizados en el referido informe y, por otra parte, consta documentación justificativa de haber subsanado las siguientes deficiencias:

- En el expediente no se hace referencia al crédito presupuestario.

Constan documentos RC que acreditan que existe crédito presupuestario adecuado y se procede a su retención.

La Secretaria General, P.D.
El Director del Área de Seguridad Ciudadana,

Pdo.: Rosario Hernández

- El expediente que sirve de antecedente a la resolución que se propone carece de incoación por parte del órgano municipal competente (art. 165 del ROF).

Consta propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, de 6 de agosto, si bien ésta es extemporánea, sin ajustarse por lo tanto a lo dispuesto en el art. 165.2 del ROF ("será cabeza del expediente en los primeros¹ el acuerdo y orden de proceder [...]")

2.- Respecto a las deficiencias observadas por esta Intervención, se mantiene el reparo por el resto de aspectos señalados en el informe de fiscalización anterior, y por las razones expuestas en el mismo. Al respecto, se hacen las siguientes precisiones sobre cada uno de los motivos que se mantienen de reparo:

a) El informe con propuesta de resolución de 7 de agosto es previo a la emisión del documento contable RC, sin que, por lo tanto, se pronuncie sobre éste.

b) Tanto en el antecedente 11 de la propuesta del Concejal de 6 de agosto, como en el antecedente séptimo del informe de la Directora del Área, de 7 de agosto, se señala que "La Intervención Municipal, con fecha 31 de julio pasado formula reparos por no hacerse referencia al crédito presupuestario, carecer de incoación y no adoptar la forma de propuesta de resolución. Asimismo señala expresamente que, del expediente se desprende que existe un desequilibrio económico-financiero y una necesidad de financiación de la empresa contratista, haciendo alusión al artículo 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin mayor precisión".

Al respecto, cabe señalar que en el punto tercero.3 del informe de fiscalización, se señala como una de las causas de reparo la siguiente: "El expediente carece de propuesta y de fundamentación jurídica, vulnerando lo dispuesto en los art. 172.1 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales."

Sobre este asunto, el Área hace referencia en el párrafo transcrito a que uno de los motivos de reparo fue el de "no adoptar la forma de propuesta de resolución". Omite, sin embargo, la referencia a la carencia de fundamentación jurídica señalada en nuestro informe.

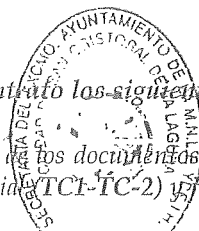
Por otra parte, indica que se hace "alusión al artículo 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin mayor precisión". Por quien suscribe se pone de manifiesto que en el informe de fiscalización consta suficientemente precisada la falta de acreditación de las obligaciones del concesionario recogidas en el artículo 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Al respecto, se reproduce el punto tercero. 4 del referido informe, y marcando en negrita los aspectos más destacables sobre esta cuestión:

<<Del expediente se desprende que existe un desequilibrio económico-financiero y una necesidad de financiación de la empresa contratista, resultando de especial relevancia la falta de acreditación de las obligaciones del concesionario recogidas en el artículo 20.2) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato aprobados por el Ayuntamiento Pleno el 12 de febrero de 2004. Tales obligaciones consisten sucintamente en lo siguiente:

"El concesionario está obligado:

[...]

- 2) A presentar, durante la vigencia del contrato los siguientes documentos:
- Del 1 al 15 de cada mes, fotocopia de los documentos que acrediten haber efectuado el pago de sus obligaciones a la Seguridad Social (TCI-TC-2) y justificante de haber abonado las nóminas a su personal [...]
 - Del 1 al 15 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, o cuando corresponda, fotocopia de la carta de pago acreditativa de haber realizado el ingreso de las retenciones efectuadas a su personal en concepto de IRPF.



DILIGENCIA/ Faja hacer constar que la presente fotocopia corresponde exactamente al documento original.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, a

La Secretaría General, P.D.

El Director del Área de Seguridad Ciudadana,

¹ Haciendo referencia a los expedientes iniciados de oficio

Fdo.: Rosario Hernández Eugenio

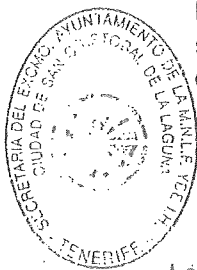
- Durante todo el mes de septiembre de cada año, fotocopia acreditativa de haber efectuado la declaración del Impuesto de Sociedades o del IRPF [...]
- Durante los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, o cuando corresponda, justificantes de haber presentado las correspondientes declaraciones liquidaciones del I.G.I.C.
- Presentar cada año al Ayuntamiento una copia de las pólizas de responsabilidad civil actualizadas.">>

Por todo lo expuesto, deberá procederse conforme al apartado segundo, tercer párrafo del presente informe (Base 56.9 de las BEF 2014) en relación a los aspectos que permanecen como motivo de reparo, citados en el apartado tercero. 2 de este informe, manteniéndose reparo con fundamento en lo dispuesto en el art. 216.2.c) del TRLRHL, correspondiendo al Sr. Alcalde resolver la discrepancia, según lo dispuesto en el art. 217.1 del TRLRHL.

San Cristóbal de La Laguna, a 22 de agosto de 2014.

El Viceinterventor e.f./ Interventor,

Fdo: Gerardo Jimas Davara.



DILIGENCIA/ Para hacer constar que la presente fotocopia corresponde exactamente al documento original.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

20 FEB. 2017

La Secretaría General, P.D.
El Director del Área de Seguridad Ciudadana

Fdo.: Rosario Hernández Eugenio